



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2009-00479-00
Ejecutante : LAURA LISETH ROJAS SIERRA
Demandado : MARIA INES PINZON Y ANA MARIA PINZON

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

Capital: \$2'000.000

MES	AÑO		TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
			\$ 2.000.000,00				
JULIO	2019	28/06/2019	19,28%	2,41%	0,078%	31	48.200,00
AGOSTO	2019	31/07/2019	19,32%	2,42%	0,078%	31	48.300,00
SEPTIEMBRE	2019	30/08/2019	19,32%	2,42%	0,081%	30	48.300,00
OCTUBRE	2019	30/09/2019	19,10%	2,39%	0,077%	31	47.750,00
NOVIEMBRE	2019	30/10/2019	19,03%	2,38%	0,079%	30	47.575,00
DICIEMBRE	2019	29/11/2019	18,91%	2,36%	0,076%	31	47.275,00
ENERO	2020	27/12/2019	18,77%	2,35%	0,076%	31	46.925,00
FEBRERO	2020	30/01/2020	19,06%	2,38%	0,082%	29	47.650,00
MARZO	2020	27/02/2020	18,95%	2,37%	0,076%	31	47.375,00
ABRIL	2020	27/03/2020	18,69%	2,34%	0,078%	30	46.725,00
MAYO	2020	30/04/2020	18,19%	2,27%	0,073%	31	45.475,00
JUNIO	2020	27/02/2020	18,12%	2,27%	0,076%	30	45.300,00
JULIO	2020	30/06/2020	18,12%	2,27%	0,073%	31	45.300,00
AGOSTO	2020	31/07/2020	18,29%	2,29%	0,074%	31	45.725,00
SEPTIEMBRE	2020	29/08/2020	18,35%	2,29%	0,076%	30	45.875,00
OCTUBRE	2020	30/09/2020	18,09%	2,26%	0,073%	31	45.225,00
NOVIEMBRE	2020	29/10/2020	17,84%	2,23%	0,074%	30	44.600,00
DICIEMBRE	2020	26/11/2020	17,46%	2,18%	0,070%	31	43.650,00
ENERO	2021	30/12/2020	17,32%	2,17%	0,070%	31	43.300,00
FEBRERO	2021	29/01/2021	17,54%	2,19%	0,078%	28	43.850,00
MARZO	2021	26/02/2021	17,41%	2,18%	0,070%	31	43.525,00
ABRIL	2021	31/03/2021	17,31%	2,16%	0,072%	30	43.275,00
MAYO	2021	30/04/2021	17,22%	2,15%	0,069%	31	43.050,00

JUNIO	2021	28/05/2021	17,21%	2,15%	0,072%	29	41.590,83
-------	------	------------	--------	-------	--------	----	-----------

Capital	2.000.000,00
Ultima liquidación vienen a 30 de junio de 2019	8.123.047.00
Intereses moratorios a 30 junio de 2021	1`097.250.00
TOTAL CAPITAL+INTERESES	9`220.297.00

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

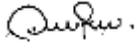
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a 30 de junio de 2021, es la suma de \$9`220.297.00
2. Aceptar la revocatoria de poder en favor del estudiante de derecho Camilo Andrés Pedroza.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 , fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d817b7caefc47f1d9ae2b7c0547f0dcd7c43f92559a8e6cff0c6bc3439b0c7**

Documento generado en 16/09/2021 05:50:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2011-00416-00
Ejecutante : TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
Demandado : CLEMENCIA SIACHOQUE DE ROJAS Y OTROS

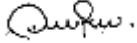
El apoderado actor allega constancia de consignación del valor ordenado en el numeral 5º de providencia de fecha 15 de julio de 2021.

Por lo tanto, se ordena:

1. Se ordena el pago de la suma de \$3´456.184 en favor de Herederos de LUIS ROJAS MORENO (Q.E.P.D.).
2. Se ordena el pago de la suma de \$1.152.061,33 en favor LUIS MIGUEL ROJAS SIACHOQUE.
3. Se ordena el pago de la suma de \$1.152.061,33 en favor LUIS JOSE ROJAS SIACHOQUE.
4. Se ordena el pago de la suma de \$1.152.061,33 en favor HEREDEROS DE JOSE ADIN ROJAS SIACHOQUE (Q.E.P.D.)
5. Por secretaría dispónganse los fraccionamientos correspondientes sobre los títulos 3355 y 9316 para atender las ordenes anteriores.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a851e429110b1332ffa9ea7f1a95376fd604574b8ee10b0ae3772c6950424c**

Documento generado en 16/09/2021 09:46:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

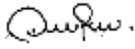
Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2013 00331 00
Ejecutante : MARIA ELSA SALAZAR TRUJILLO
Demandado : DENISE FLORIAN HERNANDEZ Y OTRO

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 26 de junio de 2021, asciende a la suma total de **\$48`093.041,67**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d037797f141bba4b18dfe94ef91408531846e09f1307bc60b4daafcb416f78

Documento generado en 16/09/2021 05:50:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 2013-00337-00 (J03)
Ejecutante : DIEGO VICENTE CHAPARRO ARGUELLO
Demandado : JOSUE CUADRADO LARGO

Para el impulso del proceso se dispone:

1. Modificar liquidación del crédito

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla en tanto se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada con auto de 8 de octubre de 2020, en la que se dejó un saldo a corte 11 de septiembre d 2020 de \$12'818.987,06

La actualización del mismo en el periodo 12 de septiembre a 7 de julio de 2021 sobre el capital \$4'000.000, es la siguiente:

MES	AÑO	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS MORA	VALOR INTERES MORA
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	2,29%	0,076%	19	58.108,33
OCTUBRE	2020	18,09%	2,26%	0,073%	31	90.450,00
NOVIEMBRE	2020	17,84%	2,23%	0,074%	30	89.200,00
DICIEMBRE	2020	17,46%	2,18%	0,070%	31	87.300,00
ENERO	2021	17,32%	2,17%	0,070%	31	86.600,00
FEBRERO	2021	17,54%	2,19%	0,078%	28	87.700,00
MARZO	2021	17,41%	2,18%	0,070%	31	87.050,00
ABRIL	2021	17,31%	2,16%	0,072%	30	86.550,00
MAYO	2021	17,22%	2,15%	0,069%	31	86.100,00
JUNIO	2021	17,21%	2,15%	0,072%	30	86.050,00
JULIO	2021	17,18%	2,15%	0,069%	7	19.396,77

Capital	4'000.000,00
Vienen	12'818.987,06
Valor intereses del periodo liquidado	864.505,11
TOTAL	13'683.492,17

2. Impulso en medidas cautelares.

Al cuaderno 2 aparece practicada medida cautelar sobre un bien inmueble con matrícula 095-72956 (registrado embargo en 2013) y secuestrado en fecha 7 de marzo de 2014, esto es, hace casi siete años sin que la parte actora haya procedido a realizar en debida forma el avalúo como se advirtió

en diligencia llevada a cabo el día 3 de octubre de 2018, así como la realización del remate para la satisfacción del crédito, lo cual puede ser interpretado (amén de la ausencia de justificación) como un acto dilatorio de conservación del proceso para el incremento del valor de la deuda y un abuso del acceso a la administración de justicia del conglomerado y la resolución del sub juez.

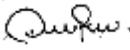
Para conjurar esta situación se impone conforme la atribución establecida en el artículo 317.1 del C.G.P., a la parte demandante proceder en el término de hasta treinta (30) días a pronunciarse sobre la vigencia de la medida cautelar, presentar avalúo o cualquier actuación que permita el impulso del proceso en punto de su natural suceso, so pena que se ordene por dicha omisión la cancelación de las medidas cautelares practicadas por cuenta de este asunto sobre el dicho inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 , fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56475bb1262107700735c5e5a9f6d1015c84f92957504e1e8b6d2454168867f**

Documento generado en 16/09/2021 09:46:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 17 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2013-00346-00
Demandante : BFF HOLDING GROUP S.A.S.
Demandado: EDWIN ORLANDO DOUSDEBES ROMERO

Para la sustanciación del trámite, se **Dispone**:

1. **Aprobar** el avalúo del automotor de placas KIT833 CHEVROLET LINEA AVEO EMOTION MODELO 2011 (según individualización en acta de secuestro f. 100 C-02) en **\$13'990.000.º** para la vigencia 2021, en atención a la certificación del Ministerio de Transporte a folio 5 de Consecutivo 04, y de conformidad con las disposiciones del numeral 5º del artículo 444 del CGP.
2. **Decretar** el embargo de dineros consignados en cuentas de ahorro, corrientes u otro producto financiero, de propiedad de EDWIN ORLANDO DOUSDEBES ROMERO, en los bancos DAVIVIENDA S.A. y AV VILLAS. Se limita la medida a \$26'348.940.º
 - 2.1. **Líbrese el oficio** correspondiente a las entidades referidas, informando de las determinaciones de los dos numerales anteriores, y previniendo que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del CGP, la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.
3. **Se exhorta** a las partes a presentar actualización a la liquidación de crédito.
4. A solicitud de la parte actora, (Consecutivo 04) se fija como fecha y hora para diligencia de remate del automotor de placas KIT833 CHEVROLET LINEA AVEO EMOTION MODELO 2011 el día **martes 26 de octubre de 2021 a partir de la 9 am**
 - 4.1. La diligencia de remate, se efectuará simultáneamente, tanto en forma virtual como presencial.
 - 4.2. Antes de la apertura de la licitación, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, copia de la página del periódico o constancia de publicación referente al aviso de remate (**el aviso será realizado por la misma parte con los contenidos del artículo 450 CGP y deberá ser publicado en la forma y términos señalados en la misma disposición**), y certificado de libertad y tradición del automotor con una expedición no mayor a un mes.
 - 4.3. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino hasta tanto haya transcurrido UNA HORA siendo postura admisible la que cobra el 70% de total del total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir, el 40% del avalúo (art. 451 CGP).
5. Reitérese la comunicación a la secuestre ZANDRA LILIANA LÓPEZ BECERRA, que fue relevada del cargo, y que deberá **en un término no mayor a 10 días**, hacer entrega del automotor de placas KIT833 a la empresa PROSPERAR ABB S.A.S. y presentar cuentas comprobadas de su gestión e informe del estado, localización y en general de la administración del automotor. Infórmese los datos de contacto del Secuestre entrante. **Prevégasele** que el incumplimiento o retraso a esta orden judicial acarrea sanciones pecuniarias de hasta diez salarios

mínimos (10 SMMLV), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

6. Ofíciase a PROSPERAR ABB S.A.S., para que se pronuncie sobre el oficio 1126 de 16 de julio de 2021 y coadyuve al contacto con la Secuestre ZANDRA LILIANA LÓPEZ BECERRA, y reciba el bien objeto de Secuestro. **Ofíciase** a la entidad, informando los datos de contacto de la secuestre LÓPEZ BECERRA.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eymr

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722976fcd9e279f363dd875132ad8cc7932105d98cf087453e9d5d380f0b4ea4

Documento generado en 16/09/2021 05:56:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2013 00450 00
Ejecutante : MARIA NELVIS IBICA CHAPARRO
Demandado : ALEJANDRO CASTILLO CARDENAS

Para la sustanciación y tramite del presente proceso se,

DISPONE:

1. Incorporar al trámite el oficio no. 0642 de fecha 8 de junio de 2021 (*consecutivo 10*), por medio del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, comunica la cancelación del embargo de remanente en favor del proceso 157594003003-2016-00-381-00.
2. Ingresa al despacho solicitud suscrita por ALEJANDRO CASTILLO a través de correo del apoderado Henry Antonio López Bayona, donde solicita la devolución de los títulos que se encuentre en favor del demandado; teniendo en cuenta, que el proceso 2016-00381 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso se encuentra terminado.

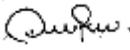
Por ser procedente su solicitud, se ordena el pago de los títulos No:

259571
259572
259573
259574
259575
259576
259577
259578
257579
259580
259581
259582
259583
259584
288805
288806

En favor de ALEJANDRO CASTILLO CARDENAS identificado con C.C. No. 9.520.21, salvo la existencia de embargo de remanentes o requerimiento judicial, verifíquese por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be3e12ff45d53621867620bb6bdeb362d0fb9bd1fcdfb026151522474a72fb0**

Documento generado en 16/09/2021 05:42:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2013-00461-00
Ejecutante : GERMAN ROLDAN TORRES
Demandado : MERY TORRES NOVOA

Para el impulso del proceso se dispone:

1. Modificar liquidación del crédito

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla en tanto no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada con auto de 21 de noviembre de 2019, en la que se dejó un saldo a corte 5 de noviembre de 2019 de \$4.727.178.14

La actualización del mismo en el periodo 6 de noviembre de 2019 a 8 de julio de 2021 sobre el capital pendiente (\$1.772.329.03), es la siguiente:

MES	AÑO	DIAS	TASA	MORATORIO MENSUAL	MORATORIO DIARIO	DAS	VALOR
NOVIEMBRE	2019	30	19,03%	2,38%	0,079%	25	35.132,73
DICIEMBRE	2019	31	18,91%	2,36%	0,076%	31	41.893,43
ENERO	2020	31	18,77%	2,35%	0,076%	31	41.583,27
FEBRERO	2020	29	19,06%	2,38%	0,082%	29	42.225,74
MARZO	2020	31	18,95%	2,37%	0,076%	31	41.982,04
ABRIL	2020	30	18,69%	2,34%	0,078%	30	41.406,04
MAYO	2020	31	18,19%	2,27%	0,073%	31	40.298,33
JUNIO	2020	30	18,12%	2,27%	0,076%	30	40.143,25
JULIO	2020	31	18,12%	2,27%	0,073%	31	40.143,25
AGOSTO	2020	31	18,29%	2,29%	0,074%	31	40.519,87
SEPTIEMBRE	2020	30	18,35%	2,29%	0,076%	30	40.652,80
OCTUBRE	2020	31	18,09%	2,26%	0,073%	31	40.076,79
NOVIEMBRE	2020	30	17,84%	2,23%	0,074%	30	39.522,94
DICIEMBRE	2020	31	17,46%	2,18%	0,070%	31	38.681,08
ENERO	2021	31	17,32%	2,17%	0,070%	31	38.370,92
FEBRERO	2021	28	17,54%	2,19%	0,078%	28	38.858,31
MARZO	2021	31	17,41%	2,18%	0,070%	31	38.570,31
ABRIL	2021	30	17,31%	2,16%	0,072%	30	38.348,77
MAYO	2021	31	17,22%	2,15%	0,069%	31	38.149,38
JUNIO	2021	30	17,21%	2,15%	0,072%	30	38.127,23

JULIO	2021	31	17,18%	2,15%	0,069%	8	9.822,13
-------	------	----	--------	-------	--------	---	----------

Capital	1.772.329.03
Vienen	4.727.178.14
Valor intereses del periodo liquidado	804.508.62
TOTAL	5.531.686.76

2. informe sobre depósitos

Se le informa al apoderado actor que no hay títulos en favor del presente proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.84.89.11
Fecha: 14/09/2021 10:38:20 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 40382091

3. Impulso en medidas cautelares.

Al cuaderno 2 aparece practicada medida cautelar sobre un bien inmueble con matrícula 095-63031 (registrado embargo en 2014) y secuestrado en fecha 16 de diciembre de 2019, esto es, hace casi dos años sin que la parte actora haya procedido a solicitar avalúo y posterior remate para la satisfacción del crédito, lo cual puede ser interpretado (amén de la ausencia de justificación) como un acto dilatorio de conservación del proceso para el incremento del valor de la deuda y un abuso del acceso a la administración de justicia del conglomerado y la resolución del sub judge.

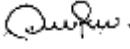
Para conjurar esta situación se impone conforme la atribución establecida en el artículo 317.1 del C.G.P., a la parte demandante proceder en el término de hasta treinta (30) días a pronunciarse sobre la vigencia de la medida cautelar, presentar avalúo o cualquier actuación que permita el impulso del proceso en punto de su natural suceso, so pena que se ordene por dicha omisión la cancelación de las medidas cautelares practicadas por cuenta de este asunto sobre el dicho inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Andres
Juez Municipal
Civil 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Rodriguez Murcia

Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f695acd448b2643e6d36aad3c88b9aa18816389cc4ad06bf618d714b04bc8176

Documento generado en 16/09/2021 05:50:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001 2013 00472 00
Demandante: SANDRA MILENA DIAZ BOTIA
Demandado: ROBERTO BARRETO RIVERA

Toda vez que la anotación de embargo de remanente, decretado en el numeral 1° del auto de 13 de mayo de 2021 (Consecutivo 10), recae sobre un objeto diverso, conforme al artículo 464 del CGP, procederá la anotación del embargo del crédito, solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, con radicación del 12 de julio de 2021, el cual tiene su fundamento en el numeral 5° del artículo 593 del mismo ordenamiento. (Consecutivo 12)

Para la sustanciación del proceso, se Dispone:

1. **Tomase nota** del embargo del derecho de crédito que corresponda a SANDRA MILNENA DIAZ BOTIA, en la presente causa civil, y a favor del proceso ejecutivo, 157594053003-2021-113-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, solicitada según Oficio No. 0787 de 17 de junio de 2021, radicado el 12 de julio de 2021 a las 15:11 (Consecutivo 12).

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8db528934b0212a33378b78ddbdf1dee062a64e8496c4c6b8ba894921479

Documento generado en 16/09/2021 09:46:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 **2014 00341** 00
Demandante : EFRAIN ARIZA AVELLA
Demandado : PEDRO ELIAS MOLINA Y RUTH CAMARGO HUERTAS

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se

DISPONE:

1. REQUERIR de forma INMEDIATA, al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, a fin de que se sirva indicar el tramite dado a la prueba grafológica comunicada con Oficio No. 00456 del 13 de marzo de 2020; teniendo en cuenta, que el apoderado HENRY ANTONIO LOPEZ BAYON, remitió la constancia de pago requerida al correo documentologiabogota@medicinalegal.gov.co el pasado 8 de abril de 2021. **Ofíciense.**

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e70bd6c81958bfb1b3206baf7c0c26a192b4a2731b4e31d28362a19098b6dab

Documento generado en 16/09/2021 06:04:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Referencia : EJECUTIVO
Expediente : 2017-00208-00
Demandante : ANA ISABEL VILLATE DUARTE
Demandado : GIOVANNI BECERRA PIRAZAN y MARTHA CASTRO VILLATE

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
 - b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- (...)”*

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaria durante más de dos (02) años , contados a partir 03 de octubre de 2018, -fecha en la cual se realizó el Despacho Comisorio ordenado en auto del 20 de septiembre de 2018, sin ser retirado ni tramitado por la parte actora- correspondiendo a la parte demandante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita; procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo por **desistimiento tácito**, con fundamento en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
3. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 36, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

**Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00576d6b49607e6e1ebf445b40b52218b1b60719adb043d40242e529df3f6a2**
Documento generado en 16/09/2021 12:19:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Referencia : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Expediente : 2018-00043-00
 Demandante : JOSE ABSALON MERCHAN ALARCON
 Demandado : MARIA INES PINEDA y CAMILO HERNANDEZ

El Numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

En el presente caso, mediante auto de 15 de julio de 2021 [consecutivo 02], notificado por estado el 027 de 16 de julio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte actora que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicho proveído, cumpliera la carga procesal que le correspondía asumir relativa a notificar el mandamiento de pago, so pena aplicar el desistimiento tácito.

Así las cosas, a la fecha de esta providencia han transcurrido 42 días hábiles, sin que se la parte interesada, haya agotado los tramites de notificación, únicos pendientes y necesarios, para el avance del proceso.

Es necesario señalar, que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191-2020 (Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01) de fecha 9 de diciembre de 2020, con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, se impuso un criterio de interpretación sobre el artículo 317 de CGP, enfatizando, que los términos conferidos para el cumplimiento de una carga, solo se interrumpen con la solicitud idónea para la prosecución del trámite:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...)

*Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. **De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.**” (Énfasis nuestro).*

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, con fundamento en el Numeral 1°, del artículo 317 del -Código General del Proceso.

2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
3. Se dispone la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro decretadas con auto de 6 de septiembre de 2018, sobre los inmuebles 50c-1425690 y 50S-40142165. No se ordena oficiar porque no se registró el embargo. -
4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

**Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d519a10c27be8e99a2bc7f5401804ec7e3c100ffec9a95c98e67dd6870845baf
Documento generado en 16/09/2021 05:43:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001 2018 00073 00
Demandante: EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA
Demandado: MARIA WALDINA FERNANDEZ y EDILBERTO CADENA COSTOS

Para la sustanciación del proceso, se dispone:

1. Por Secretaría y en atención al oficio 3983 de 9 de agosto de 2021 (consecutivo 12) ofíciase a INTRASOG informando que éste trámite judicial terminó con providencia de fecha **25 de febrero de 2021**, y en dicha ocasión, las cautelas respecto del inmueble con 095-129834, fueron puestas a órdenes de la autoridad de tránsito, conforme se informó mediante Oficio No. 0411 del 12 de marzo de 2021, remitido por correo electrónico el día 12 de marzo de 2021. (f. 5 C-01).

Dicha medida **ha sido registrada en la anotación No. 11** del folio de matrícula 095-1298334. En tal virtud, éste Despacho ya no tiene competencia, para disponer sobre esa medida, la cual, recae enteramente en INTRASOG. **Adjúntese** a la comunicación, el certificado de inscripción a consecutivo 14.

2. Se niega la solicitud efectuada por la Dra. JENNY BRIGITH RICO PINEDA, con memorial del 11 de agosto de 2021, (Consecutivo 13), por las razones señaladas en el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



eymr

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7519e75adf39812b67119886947740cf3a2e21a9b0bb9651ba9521be836e06ff

Documento generado en 16/09/2021 05:50:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: PERTENENCIA
Expediente: 157594003001 2018-00154 00
Demandante: JORGE NOMESQUE CAMPOS
Demandado: ELIA MARIA LEMUS Y OTROS.

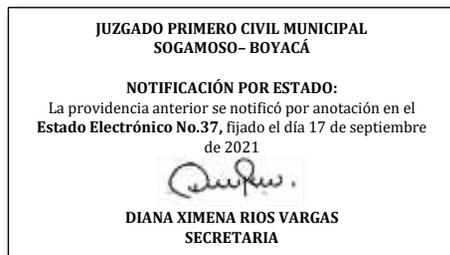
Reencausado el proceso al parámetro legal indicado en auto de 22 de abril de 2021; notificado el curador ad litem para extender gestiones a herederos indeterminados del señor PLATARCO CARDOZO (consecutivo 15) y contestada la demanda a nombre de aquellos sin excepciones (consecutivo 16) es procedente fijar fecha para la diligencia de inspección judicial como se solicita por la parte actora al consecutivo 17 en fecha 3 de septiembre del cursante

Para la sustanciación y tramite, se **dispone:**

1. Fijar como nueva fecha y hora para la práctica de la inspección judicial sobre el vehículo de placas XJB051, el día **viernes 5 de noviembre de 2021**, a partir de las **9 am**
- 1.1. Para la práctica de esta diligencia, la parte actora deberá desplazar el vehículo objeto de pertenencia, a los parqueaderos de la Sede Judicial Chincá en Sogamoso.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db678c3cac70efc497515798673612d96142edce21f16103506c3b3635d193c4**

Documento generado en 16/09/2021 05:42:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

ACCIÓN : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE : 157594053001 2018-00275 00
DEMANDANTE : MARÍA DEL CARMEN MONTAÑEZ Y OTROS
 sucesores procesales de JOSÉ MARÍA CELY DIAZ (QEPD)
DEMANDADO : MARÍA OLIVA JEREZ

El Numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

En el presente caso, mediante auto de 6 de mayo de 2021 [consecutivo 03], notificado por estado el 017, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte actora que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicho proveído, cumpliera la carga procesal que le correspondía asumir relativa a notificar el auto de fecha 12 de abril de 2018 que libro mandamiento de pago, so pena aplicar el desistimiento tácito.

Dentro de este término lo único efectuado por la parte actora fue informar una nueva dirección de enteramiento conforme al mensaje de datos del 18 de mayo de 2021, pero no procedió a materializar gestión alguna (consecutivo 04)

Así las cosas, tenemos que, a la fecha, han transcurrido un plazo que excede el concedido sin que se la parte interesada, haya agotado los tramites de notificación, únicos pendientes y necesarios, para el avance del proceso.

Es necesario señalar, que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191-2020 (Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01) de fecha 9 de diciembre de 2020, con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, se impuso un criterio de interpretación sobre el artículo 317 de CGP, enfatizando, que los términos conferidos para el cumplimiento de una carga, solo se interrumpen con la solicitud idónea para la prosecución del trámite:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...)

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. **De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.»** (Énfasis nuestro).

Así las cosas, se aprecia que surtido el termino concedido por el Despacho, la parte actora no cumplió con la específica carga impuesta en auto precedente, luego deberá impartirse la sanción prevista en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

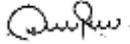
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía N° **157594053001 2018-00275 00** por desistimiento tácito, con fundamento en el Numeral 1°, del artículo 317 del -Código General del Proceso.
2. Ordenar la cancelación del embargo y retención de los activos fijos o corrientes depositados en las cuentas corrientes y/o ahorros y de cualquier producto financiero cuyo titular sea la demandada MARIA OLIVA JEREZ quien se identifica con C.C. N° 63.291.504 que tenga o llegue a tener a nivel nacional en los bancos OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, COLMENA BCSC Y BANCO AGRARIO, salvo que se encuentre embargado el remanente. Por secretaria verifíquese esta situación. Líbrese el oficio correspondiente ante las entidades en mención. El trámite de este estará a cargo de la parte interesada. Déjense las respectivas constancias en el expediente.
3. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

AEPF / SS

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff3ad6c589c9b8c9545763532789737a4f643dc30b8a3a2e42d1e4e42a79f67e

Documento generado en 16/09/2021 05:43:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00284-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : CILIA JULIETA CRUZ FARACICA Y LIDA FARACICA CRUZ

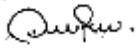
Ingresa al despacho solicitud de la apoderada demandante, donde solicita se dé cumplimiento al artículo 440 del C.G.P.

Al respecto, en memorial de fecha 26 de julio de 2021, menciona allegar constancias de notificación y revisados los anexos, se observa claramente que la constancia de la empresa RURAL EXPRESS S.A.S., de fecha de recibido 9 de Junio de 2021, es la comunicación de que trata el **artículo 291** (citatorio), la cual se incorpora al trámite y le da plena validez.

Por lo tanto, se conmina a la apoderada para que realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P (aviso)., a la misma dirección de notificación en la que se remitió la comunicación antes referida, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28638c0dd672e6ccec2348ec48a07108036f3579f6d8d5fc9627fef73cd536d2

Documento generado en 16/09/2021 05:56:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00303-00
Ejecutante : SALVADOR CAMARGO COY
Demandado : SALVADOR MEDINA OCHOA

Para la sustanciación y tramite del presente proceso, se

Dispone:

1. Incorpórese al trámite el oficio No. 0952021EE01394 de la Oficina de Registro de Registro de Sogamoso, donde informa que se cancela el embargo comunicado mediante oficio No. 1970 del 17 de septiembre de 2018, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 095-39961; por cuánto, fue notificado embargo con acción real sobre el mismo bien, en favor del proceso 2021-00059.
2. Igualmente, con oficio No. 1191, proferido dentro del proceso 2021-00059 que cursa en esta misma agencia judicial (consecutivo 03) y por disposición expresa del artículo 468 numeral 6º del C.G.P., comunica el embargo de remanente en favor del presente asunto.

Sin embargo, como quiera que el presente asunto cuenta con auto de terminación el proceso por pago total de la obligación de fecha 24 de octubre de 2019; deberá informarse al Juzgado y causa referenciada-

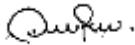
En consecuencia, se ordena oficiar al proceso No. 2021-00059, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, informando sobre la terminación del presente asunto y la cancelación del remanente. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez
Juez Municipal
Civil 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Murcia

Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04659bb44f358dbcf54af95d226ce9f105cd621b625bc933d27adb4f08d72d8**

Documento generado en 16/09/2021 09:46:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00436-00
Ejecutante : DORA SANDOVAL
Demandado : MELIDA OVALLE PATARROYO

Para la sustanciación y tramite del presente proceso, se

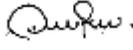
Dispone:

Tener en cuenta el embargo del remanente que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso y en favor del proceso **157594053001-2019-00333-00 (acumulada)** que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, siendo demandante **NELLY CONSTANZA ORDUZ PATIÑO** y demandado **MELIDA OVALLE PATARROYO**, conforme lo solicitado en oficio No. 1189 de fecha 2 de agosto de 2021 (consecutivo 15).

Comuníquese esta decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93bf371f381d1f0df2c1743816a16edf7ced10229d894f31ef783785a541cbbc

Documento generado en 16/09/2021 09:47:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: HIPOTECARIO
Expediente: 157594053001 2018 00666 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE IVAN SERGIO CANON HEIM

Para la sustanciación del proceso, se dispone:

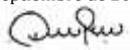
1. REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ para que en un término perentorio de cinco (5) días haga entrega de los bienes respecto de los cuales funge como secuestre en el proceso de la referencia, a PROPERAR ABB S.A.S. o su orden.

Señálense en la comunicación los datos de la empresa secuestre entrante, y adviértase que **de no allegarse dentro del término concedido el acta de entrega, procederá la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP o a la compulsión de copias disciplinarias y penales** si es del caso, según corresponda. **Se autoriza** a Secretaría, para que efectúe la comunicación ordenada, también por vía telefónica, WhatsApp, u otros, dejando las constancias en el expediente.

2. Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación de actualización del crédito, allegada por la parte actora con radicación del 03 de septiembre de 2021 (consecutivo 08).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.37, fijado el día 17 de septiembre de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

eymr

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb70d14abd46c4a9b4c27bec978cfd8503b16eaf5b693598cdb5a95eec50607

Documento generado en 16/09/2021 05:50:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2018-00886-00
Ejecutante : MATILDE BELTRAN PEREZ
Demandado : LUIS ALFREDO GAITAN Y NORELLY RINCON LOPEZ

La apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se encontró **ningún título pendiente de pago** con el número de cedula del demandado 74.337.125, constituido en favor del proceso de la referencia.

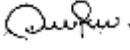
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	74337125	Nombre	LUIS ALFREDO X GAITAN	Número de Títulos	45
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
415180000286652	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2019	25/03/2021	\$ 478.250,00	
415180000286678	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2019	25/03/2021	\$ 173.181,00	
415180000287190	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2019	25/03/2021	\$ 428.204,00	
415180000287533	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	25/03/2021	\$ 173.249,00	
415180000288481	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/03/2019	25/03/2021	\$ 176.134,00	
415180000288487	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/03/2019	25/03/2021	\$ 189.509,00	
415180000289318	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2019	25/03/2021	\$ 181.307,00	
415180000289338	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2019	25/03/2021	\$ 171.782,00	
415180000289945	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2019	25/03/2021	\$ 177.126,00	
415180000289998	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2019	25/03/2021	\$ 189.834,00	
415180000270307	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2019	25/03/2021	\$ 216.847,00	
415180000270879	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/06/2019	25/03/2021	\$ 820.748,00	
415180000271250	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2019	25/03/2021	\$ 673.797,00	
415180000271853	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2019	25/03/2021	\$ 731.182,00	
415180000272822	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/08/2019	25/03/2021	\$ 187.118,00	
415180000272924	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	21/08/2019	25/03/2021	\$ 180.054,00	
415180000273598	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2019	25/03/2021	\$ 209.077,00	
415180000273875	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2019	25/03/2021	\$ 191.410,00	
415180000274182	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2019	25/03/2021	\$ 206.139,00	
415180000274717	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2019	25/03/2021	\$ 209.554,00	
415180000275091	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2019	25/03/2021	\$ 251.483,00	
415180000274717	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2019	25/03/2021	\$ 209.554,00	
415180000275091	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2019	25/03/2021	\$ 251.483,00	
415180000275817	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	25/03/2021	\$ 189.775,00	
415180000276105	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2019	25/03/2021	\$ 233.365,00	
415180000276655	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	25/03/2021	\$ 221.032,00	
415180000278781	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2019	25/03/2021	\$ 178.732,00	
415180000277137	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2020	25/03/2021	\$ 225.188,00	
415180000277587	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2020	25/03/2021	\$ 236.430,00	
415180000277930	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/02/2020	25/03/2021	\$ 176.048,00	
415180000278324	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2020	25/03/2021	\$ 200.842,00	
415180000278700	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/03/2020	25/03/2021	\$ 279.475,00	
415180000278985	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2020	25/03/2021	\$ 223.875,00	
415180000279218	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/04/2020	25/03/2021	\$ 210.855,00	
415180000279719	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2020	25/03/2021	\$ 231.146,00	
415180000279833	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/05/2020	25/03/2021	\$ 141.512,00	
415180000280278	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2020	25/03/2021	\$ 149.538,00	
415180000280486	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2020	25/03/2021	\$ 178.983,00	
415180000280993	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2020	25/03/2021	\$ 216.510,00	
415180000281219	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2020	25/03/2021	\$ 289.438,00	

415160000281851	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2020	25/03/2021	\$ 283.352,00
415160000281748	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2020	25/03/2021	\$ 246.700,00
415160000282188	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2020	25/03/2021	\$ 345.801,00
415160000282398	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	21/09/2020	25/03/2021	\$ 238.287,00
415160000282829	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2020	25/03/2021	\$ 217.470,00
415160000283005	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/10/2020	25/03/2021	\$ 218.750,00
415160000283304	48352848	MATILDE BELTRAN PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2020	25/03/2021	\$ 298.784,00
Total Valor						\$ 11.380.228,00

En consecuencia, la solicitud es negada.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.</p>  <p>DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd4f9e7cda85732eeabd0be4f020b544ab7b18cd73a42d44c1d691671b13de4**

Documento generado en 16/09/2021 12:19:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: SUMARIO - PERTENENCIA
Expediente: 157594053001 2018 00893 00
Demandante: LUIS MARIA AFRICANO MESA
Demandado: JOSE DEL CARMEN ALARCON BARRRERA y MARIA DELL CARMEN PEREZ ALARCON

Para la sustanciación del proceso, se Dispone:

1. Fijar como fecha y hora para la reanudación de la inspección judicial, y las actividades de los artículos 372 y 373 del CGP, el día **12 de noviembre de 2021 a partir de las 9 am**
2. La audiencia se efectuará de forma **virtual**. Por lo anterior, se exhorta a las partes a que de ser necesario, informen o actualicen sus correos electrónicos y números de celular, para las gestiones preparatorias a la audiencia.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a706c83bec53a03254ab3ccdad42d19ef721f12bb863b6d28e6e73ba64c49886

Documento generado en 16/09/2021 05:56:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-01021-00
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : GELLY GIOVANNA PIÑEROS CAMPIÑO

Para la sustanciación y trámite del presente asunto,

RESUELVE:

1. Revisada la **liquidación del crédito** allegada por la apoderada de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P. el Juzgado considerar que la liquidación referente a la obligaciones con terminaciones 55171 y 74360 no tienen glosa, no obstante si la concerniente a la obligación No. "33012157303", por lo cual se ordenará requerir a la parte actora precise lo siguiente:
 - 1.1. Identidad de la obligación dado que en el mandamiento de pago se señala como **33011386278**
 - 1.2. Precisar en la liquidación correspondiente a las cuotas en mora 12-30 sobre que valor se está efectuando la liquidación, la tasa de interés aplicada y la fecha del extremo final pues no se indica nada al respecto. Revisar su contenido-
 - 1.3. La liquidación del capital acelerado (\$1.704.186.43) tiene fracciones del año 2019 repetidas dentro del campo del año 2020 que afectan los valores finales.
2. Se accede a la solicitud de fijación de fecha de remate, efectuada por la apoderada demandante, allegada con mensaje de datos del 1º de Julio de 2021.
 - a. En virtud de lo anterior, se fija como fecha y hora para diligencia de remate del inmueble identificado con FMI 095-139938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, ubicado en la Carrera 14 No. 4-12 apartamento 101 Edificio Barrera P.H. de propiedad de la demandada GELLY GIOVANNA PIÑEROS CAMPIÑO, el día martes **26 de octubre de 2021 a partir de la 2 pm**
 - b. La diligencia de remate, se efectuará simultáneamente, tanto en forma virtual como presencial, en la forma en que se indicará en el aviso.
 - c. Antes de la apertura de la licitación, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, copia de la página del periódico o constancia de publicación de que trata el literal d. de ésta providencia, y certificado de libertad y tradición del inmueble con una expedición no mayor a un mes.
 - d. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino hasta tanto haya transcurrido UNA HORA siendo postura admisible la que cubra el 70%¹ de total del total del avalúo; previa consignación del porcentaje legal, es decir, el 40%² del avalúo (art. 451 CGP).
3. La parte interesada deberá publicar aviso por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o La Republica), con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en esta providencia,

¹ \$969.972,39

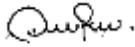
² \$554.269,94

conforme las disposiciones del artículo 450 del CGP. **La parte actora deberá elaborar el aviso o suministrar la información para la publicación.**

4. Actúa como secuestre NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ.
5. Habida cuenta que NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ, ya no integra la lista de auxiliares como Secuestre, se le releva del cargo.
6. Se designa a **MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ, quien actúa en razón social SITE SOLUTION S&S S.A.S.** como secuestre. Ofíciase a la precitada firma, que integra la lista de auxiliares del circuito de Tunja, para que se poseione en el cargo.
7. Requiérase a NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ a efecto de que facilite el proceso de entrega y relevo en el termino perentorio de cinco (5) días. Prevéngase a la secuestre relevada, que el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de una orden judicial acarrea sanciones pecuniarias de hasta DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 smmlv) (numeral 3° art. 44 CGP).
8. Requiérase a NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ a efecto de que rinda las cuentas de su gestión como secuestre hasta la fecha en el término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 , fijado el día 17 de septiembre de 2021.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5705ac33a9e02913684e7c7896464482c48ad2f1431246c5f88927be3cabe63

Documento generado en 16/09/2021 05:50:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594053001 2018 01049 00
Demandante: JORGE ENRIQUE RINCON MORENO
Demandado: OSCAR JAVIER MOLANO RODRIGUEZ

Para la sustanciación del proceso, se Dispone:

1. **Incorporar**, para el conocimiento de las partes, el Oficio 720-5101 – 1828 de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad de Aguazul Casanare, manifestando su imposibilidad de auxiliar la comisión, por cuanto dicho municipio carece de Inspección de Tránsito. (Consecutivo 05)
2. Considerando la falta de la autoridad señalada en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, no pierde de vista el Despacho que el literal c) del artículo 6° de la ley 769 de 2002¹, contempla las Secretarías de Tránsito como autoridades de tránsito en su jurisdicción, y como única autoridad en dicho ramo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del CGP que prevé que “*Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad*”, el Juzgado resuelve:

COMISIONAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Municipio de Aguazul – Casanare, para que proceda a efectuar la aprehensión y secuestro del automotor de placas CYM582 de propiedad de OSCAR JAVIER MOLANO RODRIGUEZ CC. No. 1'115.910.497.

La autoridad comisionada, queda facultada para i) designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el circuito judicial correspondiente, II) fijar fecha y hora de las diligencias, y reprogramar; III) fijar honorarios provisionales ii) y, a discreción del comisionado, IV) **Solicitar apoyo de autoridades** del orden local (inspección de policía o cuerpo de policía) o nacional para la aprehensión del rodante, siempre con ello **no pierda competencia** para la realización del Secuestro en el área de su Jurisdicción.

Por Secretaría librense sendos Despachos comisorios, con los anexos de rigor.

3. **Se prohíbe** a la parte actora la radicación de Despachos y demás órdenes judiciales, ante autoridades diferentes a las expresamente autorizadas en ésta providencia, y demás autos del proceso.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



¹ **ARTÍCULO 6o. ORGANISMOS DE TRÁNSITO.** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: (...) c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos; (...)

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcdgcd542bf678069576d22d3ded9f04953cbb21c394eda91f42f280dedb40e1

Documento generado en 16/09/2021 12:19:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2018 01057 00
Ejecutante : OSCAR LOZANO RAMIREZ
Demandado : CARLOS FERNANDO NAUSSAN OCHOA

Ingresa al despacho solicitud radicada el 23 de julio de 2021, de la apoderada demandante, donde solicita el pago de los títulos que se tuvieron en cuenta en la última liquidación del crédito y los demás que se encuentren en favor del proceso.

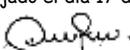
Por ser procedente su solicitud, se ordena el pago de los títulos Nos:

268381
 269220
 269958
 270870
 271712
 272592
 273627
 274447
 275258
 276107
 276988
 277719
 278420
 279077
 279740
 280360
 280978
 281648
 282237
 282886

En favor del demandante OSCAR LOZANO RAZMIREZ.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 , fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a838441650a8f2318e2e0a9e51fbaeeefed9c78f27e450b20fa8c510f38d83cf**

Documento generado en 16/09/2021 05:42:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-01123-00
Demandante : MARIA EUGENIA SALCEDO LOPEZ
Demandado : MARIA PIEDAD PARODY TONCEL
RAFAEL ANTONIO ARGUELLO MONTAÑEZ

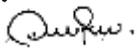
Conforme a lo solicitado por el apoderado actor el día 7 de julio de 2021, donde indica que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo celebrado el día 13 de enero de 2021; el despacho,

RESUELVE:

1. Tener por reanudado el proceso, a partir del 1º de Julio de 2021, (primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en auto proferido en audiencia del 13 de enero de 2021.
2. Fijar como fecha para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, el día **martes 2 de noviembre de 2021 a partir de las 9 am**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af24aec0218f39de882d254a5e06a96abe12942b811d25ae22620afa1adcb49

Documento generado en 16/09/2021 05:50:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Expediente: 157594053001 2018 01137 00
Demandante: APASOPP
Demandado: CARLOS ALBERTO PEREZ GIL

Para la sustanciación del proceso, se Dispone:

1. **Incorporar**, para el conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Juzgado 3° Promiscuo de Familia de Sogamoso con mensaje de datos del 09 de julio de 2021, informando que el 20 de agosto de 2020 se dictó auto de seguir adelante la ejecución. (Consecutivo 05).

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151a86d4dc03f7d213b1229131884aed348fd548350cfdcd1ac68305f5320521

Documento generado en 16/09/2021 12:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: SUMARIO - PERTENENCIA
Expediente: 157594053001 2019 00158 00
Demandante: PEDRO RAMIREZ GALINDO
Demandado: SAUL GOMEZ, CARMEN MARTINEZ DE GOMEZ, ROSALINA CADAVID PINZON, PEDRO ANTONIO FRACICA PINTO, AURA ALICIA ALVAREZ PULIDO y PERSONAS INDETERMINADAS

Para la sustanciación del proceso, se Dispone:

1. **Incorporar** el Oficio 202172319843251 de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Consecutivo 12), en que informa que “una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 095-14025.”
2. **Incorporar** el Oficio SNR2021EE065331 radicado el 19 de agosto de 2021, proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro en que informa que luego de un estudio jurídico se puso “[...] constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.” Sin perjuicio de las facultades de instrucción del juez de la causa. (Consecutivo 13)
3. **Fijar** como fecha para llevar a cabo **Inspección judicial** al predio a usucapir, identificado con FMI 095-14025, objeto de las pretensiones, el día **19 de noviembre de 2021 desde la 9 am**
4. **Se designa como Perito** a TOBIAS RIOS CHAPARRO, quien integra la lista de auxiliares de la justicia como Técnico Agrimensor, para que a cargo de la parte actora, acompañe la diligencia de Inspección Judicial. **Por Secretaría** comuníquese la presente designación, a fin de que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a tomar posesión del cargo.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68d7c33c7a4e3c89af2e493646a4683a5c1bce6fc748b27d0f1f393862506dd7

Documento generado en 16/09/2021 05:55:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
 Expediente : 157594053001-2019-00195-00
 Ejecutante : LUBERLLANTAS S.A.S.
 Demandado : CARMENZA CAMARGO CAMARGO

El Numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

En el presente caso, mediante auto de 22 de julio de 2021 [consecutivo 05], notificado por estado el 028 de 23 de julio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte actora que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicho proveído, cumpliera la carga procesal que le correspondía asumir relativa a notificar el mandamiento de pago, so pena aplicar el desistimiento tácito.

Así las cosas, a la fecha de esta providencia han transcurrido 38 días hábiles, sin que se la parte interesada, haya agotado los tramites de notificación, únicos pendientes y necesarios, para el avance del proceso.

Es necesario señalar, que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191-2020 (Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01) de fecha 9 de diciembre de 2020, con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, se impuso un criterio de interpretación sobre el artículo 317 de CGP, enfatizando, que los términos conferidos para el cumplimiento de una carga, solo se interrumpen con la solicitud idónea para la prosecución del trámite:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...)

*Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. **De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.**” (Énfasis nuestro).*

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, con fundamento en el Numeral 1°, del artículo 317 del -Código General del Proceso.

2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
3. Se dispone la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el automotor de placas SVF-066 decretada en auto de 6 de junio de 2019. No se ordena oficiar pues no fue registrado el embargo conforme al oficio GTO-DRL 681 de 2 de marzo de 2020.
4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

AEPF

Firmado Por:

**Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20849a36742f362510b48a743e3c84629f3e7e568cd301b2597c9a113fa0a15

Documento generado en 16/09/2021 05:43:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2019-00203-00
Ejecutante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : DAYRON FABIAN GOMEZ MONSALVE

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado Dayron Fabián Gómez Monsalve, quien se notificó a través de curador ad litem; quien contesto demanda el día 4 de agosto de 2021, pero no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

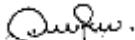
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte del ejecutado DAYRON FABIAN GOMEZ MONSALVE.
2. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2019, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
3. Efectúese la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tácense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en \$1' 508.000 de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e55fc6e9d95fb91c4792cddb946b0ea0c7683b5bb1549cb484eb59d9d62293

Documento generado en 16/09/2021 06:04:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Expediente : 2019-0204
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GUSTAVO ANDRES GOMEZ CICUAMIA

Habiéndose señalado en auto de fecha 15 de julio de 2021 los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa con radicación de fecha 26 de julio de 2021, (Consecutivo 04), memorial con fines de subsanación. Se aclara lo relativo a las pretensiones del pagaré 85990004842, y excluye las pretensiones del Pagaré 3580089088, así como lo relativo a las direcciones electrónicas con fines de notificación.

Sería del caso entrar a resolver sobre dicha reforma a la demanda, no obstante, como quiera que el demandado en mensaje de datos de fecha 27 de julio de 2021 [consecutivo 06] anunció pago y regularización de sus obligaciones aportando posteriormente en mensaje del mismo día [consecutivo 07] documentos provenientes de AECSA y consignaciones bancarias consistentes con instrucciones, se encuentra razonable antes de resolver sobre la reforma, que la parte ejecutante en un término judicial de 5 días informe el estado de las obligaciones reclamadas y si es del caso, proceda a efectuar las aclaraciones, retiros; sustituciones o reformas que considere con el objetivo de cimentar el precepto de pago en la realidad económica actual de la relación mutua-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Conceder a la parte actora el término judicial de 5 días, para que proceda a efectuar las aclaraciones, retiros; sustituciones o reformas que considere con el objetivo de cimentar el precepto de pago en la realidad económica actual de la relación mutua, en virtud de los memoriales de 27 de julio de 2021 (consecutivos 06 y 07)
2. Cumplido lo anterior ingrese el expediente a despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac30321f3e28f6b74f72736c304deb4a571f67340829dc04dbca2a76abbcff3

Documento generado en 16/09/2021 05:56:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

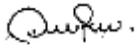
Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00284-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JESUS MARIA ZORRO AVENDAÑO

El Abogado CARLOS DANIEL CARDENAS ÀVILES en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta el día 3 de agosto de 2021 (*consecutivo 14*), renuncia al poder conferido; toda vez, que en su escrito acredita la recepción de la comunicación de la renuncia a su poderdante; el Despacho acepta la renuncia.

Al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia aquí declarada por el apoderado pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb99c9ff910fb93c0cfcaef822ed8642654835e4407f4e6c52ede9b8e1f582eb

Documento generado en 16/09/2021 05:50:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
Expediente: 157594053001 **2019 00310 00**
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: HENRY MESA PRECIADO y HENY EDITH ALVARADO FONSECA

Habiéndose superado la fecha de suspensión prevista por las partes (31 de agosto de 2021) sin manifestación sobre los resultados del acercamiento de pago, se dispone:

1. Reanudar el trámite del proceso por lo expuesto-
2. Fijar como fecha para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 292 del CGP, el día martes **19 de octubre de 2021**, a partir de las **9 am**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



eymr

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5164331265478d573a41fd4bf252744a21996814c5cb04606ee7f25c7c96c01

Documento generado en 16/09/2021 05:42:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00319-00
Ejecutante : BANCAMIA
Demandado : MELBA SOSA CASTIBLANCO
ONOFRE RAFAEL BERNAL CASTILLO

Se incorpora al trámite la respuesta de la Cámara de Comercio de Sogamoso (*consecutivo 19*), donde informa que se registró las medidas de embargo de los establecimientos de comercio denominados “PESCADERIA EL LAGO” de propiedad de MELBA SOSA CASTIBLANCO y “UVA LAVAAUTOS” de ONOFRE RAFAEL BERNAL CASTILLO, comunicadas con oficios 1779 y 1780.

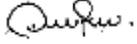
Por estar ordenado en auto de 22 de agosto de 2019, para los fines de secuestro se ordena comisionar a la Inspección de Policía de Reparto de Sogamoso. Insértese lo necesario.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Andres

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7343c601bffc103b2df6252e59e250078de115540fbedbea4491acb45138584

Documento generado en 16/09/2021 05:42:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00341-00
Ejecutante : VILMA ESPERANZA GUTIERREZ
Demandado : OPSA INGENIERIA LTDA Y MONICA PAOLA BAYONA PEÑA

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en respuesta al oficio No. 628 del 4 de abril de 2021, remite certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-130223, en el cual consta en la anotación N° 6 el registro de la medida cautelar de embargo sobre el derecho de dominio que la demandada MONICA PAOLA BAYONA PEÑA, ostenta sobre el referido bien.

Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble 095-130223, se.
RESUELVE:

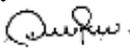
1. Ordenar el *secuestro* del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-130223, de propiedad de la demandada MONICA PAOLA BAYONA PEÑA. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. al señor **Inspector de Policía de Sogamoso- Boyacá (Reparto)**; facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia –secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada.

Líbrese comisorio con los insertos y anexos del caso, como copia del presente auto, copia de la lista de auxiliares de justicia de Tunja y copia del certificado de libertad aquí aludido.

2. Como quiera que en la anotación 5 aparece hipoteca en favor del BANCO DE BOGOTA S.A., se ordena su notificación a expensa y gestión de la parte actora de este proceso, para que haga vales sus derechos sean exigibles o no conforme al artículo 462 del CGP y en la oportunidad allí prevista.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71792a346cc4fdb78401cf23580d5aff9b6644e4463ffc35ce669bbc62b89a38**

Documento generado en 16/09/2021 12:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción : SUCESION
Expediente : 157594003001 2019 00373 00
Causante : CATALINA BECERRA DE PEREZ
Promotor : ELSA MARINA PEREZ BECERRA

Para la sustanciación del tramite, se **Dispone:**

1. Reconocer al Dr. HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA, como apoderado de MARY NEYRA VELANDIA, para los fines señalados en el memorial poder allegado con radicación de 13 de julio de 2021. (Consecutivo 46)

1.1. Frente a la Solicitud para que se reconozca a MARY NEYRA VELANDIA como acreedora, respecto de la causante CATALINA PEREZ DE BECERRA CC. 24'107.48, la misma será resuelta en la audiencia del artículo 501 del CGP.

2. Reconocer al Dr. HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA, como apoderado de JAIRO JOSE ROSAS BALLONA, para los fines señalados en el memorial poder allegado con radicación de 28 de julio de 2021. (Consecutivo 49)

2.1. Frente a la Solicitud para que se reconozca a JAIRO JOSE ROSAS BALLONA como acreedor, respecto de la causante CATALINA PEREZ DE BECERRA CC. 24'107.48, la misma será resuelta en la audiencia del artículo 501 del CGP.

3. Reconocer al Dr. ROBERTO AMARILLO SALAMANCA, como apoderado de ELVER FERNEY CARDENAS CHAPARRO, para los fines señalados en el memorial poder allegado con radicación de 19 de julio de 2021. (Consecutivo 47)

3.1. Frente a la Solicitud para que se reconozca a ELVER FERNEY CARDENAS CHAPARRO como acreedor, respecto de la causante CATALINA PEREZ DE BECERRA CC. 24'107.48, la misma será resuelta en la audiencia del artículo 501 del CGP.

4. Se incorpora (consecutivo 36) el Oficio 00196 remitido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Sogamoso con mensaje de datos del 13 de mayo de 2021 a las 15:12 solicitando el embargo de remanente que corresponda a CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, para que sean puestos a ordenes del proceso Ejecutivo 15759400300420200028700.

No obstante, **no se tomará nota** del mismo, ya que existe un mensaje de datos anterior¹, solicitando el embargo de las eventuales asignaciones a la misma heredera, para el Proceso Ejecutivo 15750400300220200019300 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso. **Por Secretaría**, ofíciase informando la decisión aquí adoptada.

5. Se incorpora (consecutivo 42) el Oficio 0602 remitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Sogamoso con mensaje de datos del 17 de junio de 2021 a las 14:22

¹ 10 de diciembre de 2020 a las 10:23 Consecutivo 15

solicitando el embargo de remanente que corresponda a CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, para que sean puestos a ordenes del proceso Ejecutivo 157594003003-2021-00002-00

No obstante, **no se tomará nota** del mismo, ya que existe un mensaje de datos anterior², solicitando el embargo de las eventuales asignaciones a la misma heredera, para el Proceso Ejecutivo 15750400300220200019300 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso. **Por Secretaría**, ofíciase informando la decisión aquí adoptada

6. **Se incorpora** (consecutivo 43) el Oficio 992 remitido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Sogamoso con mensaje de datos del 21 de junio de 2021 a las 11:10 solicitando el embargo de los derechos litigiosos que corresponda a CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, para que sean puestos a ordenes del proceso Ejecutivo 157594053001-2021-0175

No obstante, **no se tomará nota** del mismo, ya que existe un mensaje de datos anterior³, solicitando el embargo de las eventuales asignaciones a la misma heredera, para el Proceso Ejecutivo 15750400300220200019300 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso. **Por Secretaría**, ofíciase informando la decisión aquí adoptada

7. **Se incorpora** (consecutivo 44) el Oficio 0897 remitido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Sogamoso con mensaje de datos del 30 de junio de 2021 a las 14:15 solicitando el embargo de remanente que corresponda a CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, para que sean puestos a ordenes del proceso Ejecutivo 157594053002-2020-0328-00

No obstante, **no se tomará nota** del mismo, ya que existe un mensaje de datos anterior⁴, solicitando el embargo de las eventuales asignaciones a la misma heredera, para el Proceso Ejecutivo 15750400300220200019300 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso. **Por Secretaría**, ofíciase informando la decisión aquí adoptada

8. **Se incorpora** (consecutivo 48) el Oficio 1108 remitido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Sogamoso con mensaje de datos del 19 de julio de 2021 a las 13:04 solicitando el embargo de remanente que corresponda a CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, para que sean puestos a ordenes del proceso Ejecutivo 157594053001-2021-00232-00

No obstante, **no se tomará nota** del mismo, ya que existe un mensaje de datos anterior⁵, solicitando el embargo de las eventuales asignaciones a la misma heredera, para el Proceso Ejecutivo 15750400300220200019300 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso. **Por Secretaría**, ofíciase informando la decisión aquí adoptada

9. **Se incorpora** (consecutivo 50) el Oficio 1108 remitido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Sogamoso con mensaje de datos del 04 de agosto de 2021 a las 11:13

² 10 de diciembre de 2020 a las 10:23 Consecutivo 15

³ 10 de diciembre de 2020 a las 10:23 Consecutivo 15

⁴ 10 de diciembre de 2020 a las 10:23 Consecutivo 15

⁵ 10 de diciembre de 2020 a las 10:23 Consecutivo 15

solicitando el embargo de derechos sucesorales a CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, para que sean puestos a ordenes del proceso Ejecutivo 157594003004-2020-00318-00

No obstante, **no se tomará nota** del mismo, ya que existe un mensaje de datos anterior⁶, solicitando el embargo de las eventuales asignaciones a la misma heredera, para el Proceso Ejecutivo 15750400300220200019300 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso. **Por Secretaría**, ofíciase informando la decisión aquí adoptada

10. **Córrase a las partes**, traslado del informe presentado por NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ obrante a folio 51 del plenario, por el termino de cinco (5) días.

11. Se procederá al **relevo de la Secuestre** NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ por cuanto ya no integra la lista de auxiliares de la justicia.

11.1. Se Designa a PROSPERAR ABB S.A.S. como secuestre. Ofíciase a la precitada firma, que integra la lista de auxiliares del circuito de Tunja, para que se posesione en el cargo. Señale a la empresa entrante, los datos de contacto de la anterior Secuestre NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ a efecto de que faciliten el proceso de entrega y relevo.

11.2. Ofíciase a NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ para que en un termino no mayor a quince (15) días, haga entrega **en el municipio de Sogamoso**, los bienes objeto de secuestro, a la empresa PROSPERAR ABB S.A.S. quien entrará a fungir como Secuestre

12. **Se incorpora, la contestación** de la demanda, presentada por el **Curador** DIEGO FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ en representación de DORIS BEATRIZ PEREZ BECERRA, EDGAR PEREZ BECERRA, MARY PEREZ BECERRA, ELBA LUZ PEREZ BECERRA, y LUIS ALFREDO PEREZ BECERRA allegada con radicación de fecha 14 de junio de 2021 (Consecutivo 40). En punto de sus contenidos se dispone:

12.1. Dado que en el contenido de la contestación no se efectúa ninguna manifestación respecto de la aceptación de la herencia por los herederos determinados que son emplazados conforme al artículo 492 CGP y como se ilustró en el numeral 10 de la providencia de 13 de mayo de 2021, se **inadmite la contestación**, para que el Curador designado en el **término de 5 días, complemente el escrito con la manifestación pertinente sobre la aceptación.**

12.2. Para precaver eventuales vicisitudes, se accederá a lo solicitado por el curador ad-litem. En tal virtud,

A) Ofíciase a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.- Sogamoso, para que informe al Juzgado si el demandado emplazado EDGAR PEREZ BECERRA tiene cédula expedida cuál es su número y si la misma fue cancelada por muerte.

B) Ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso para que informe o certifique con relación al proceso de indignidad para suceder radicación 2020-0009 sobre el número de cédula de los accionantes y accionados como también si de alguno de ellos hay constancia de fallecimiento.

⁶ 10 de diciembre de 2020 a las 10:23 Consecutivo 15

13. Cumplido lo establecido en el numeral 12.1 del CGP se ordena el reingreso del expediente a despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

eymr



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ec5d3d990fbcda797350ce9fe57eb21d585e424db9b53d00bd8e679573bd02f

Documento generado en 16/09/2021 05:55:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

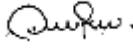
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2019-00378-00
Demandante : LEONOR MEDINA MESA
Demandado : LUZ ALBA ARAGON BARRERA

Para la sustanciación del presente proceso se **DISPONE**:

1. Tener por reanudado el proceso, por vencimiento del plazo señalado en auto de 24 de septiembre de 2020).
2. Toda vez que la demandada LUZ ALBA ARAGON se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente el día 24 de septiembre de 2020, el termino de traslado para garantizar el ejercicio de contradicción correrá en la forma establecida en el artículo 301 del CGP a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.
3. Requerir a las partes, para que en un término no mayor a diez (10) días, manifiesten si fue cumplido el acuerdo de pago radicado el 29 de enero de 2020; de no haber manifestación alguna, Ingrése el expediente para proveer una vez se venza el traslado a la parte ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91da179b7e5a8d7188a1b4e9763ec9dcfefa2129249acfcb79d0cd44b0488425

Documento generado en 16/09/2021 05:50:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Expediente : 157594053001-2019-00460-00
Ejecutante : BLANCA YOLIMA VEGA CRISTANCHO
Demandado : ISRAEL FERNANDO VARGAS ARTUNDUAGA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se

DISPONE:

1. Incorporar al trámite el mensaje de datos de fecha 2 de julio de 2021, procedente del correo advocacialitigio@gamil.com, donde la apoderada de la parte demandada allega OBJECION al avalúo presentado y cuya traslado se surtió por auto de fecha 17 de junio de 2021; aportando avalúo comercial del perito LUIS ALBERTO VEGA REYES.

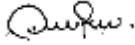
Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., por el termino de **TRES (3) días** contado a partir de la publicación del presente auto, se corre traslado a la parte demandante del avalúo presentado por la parte demandada, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-89530, código 01-01-00-00-0423-0901-9-00-00-0040, para un avalúo de \$255`300.000.

Traslado disponible a través de la plataforma TYBA.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2f089ec7affd886001edc9f14a2a101adc8af16ae7e006c1944eb51d6435aa

Documento generado en 16/09/2021 05:42:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2019-00526-00
Ejecutante : JOSE ANTONIO FERNANDEZ RICAURTE
Demandados: JHON ALEXANDER LOPEZ TORRES Y MARTHA ROCIO HERNANDEZ

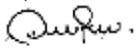
Teniendo en cuenta que las acciones tendientes a notificar a los demandados INES CEPEDA VDA DE HERRERA, en la dirección aportada (*Carrera 10 No. 9-48 de Sogamoso*), resultaron infructuosas, conforme la nota devolutiva de la empresa de Mensajería REDEX; la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado ejecutante, se hace procedente al tenor de la disposición contenida en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, en acatamiento y consecuente aplicación del precepto contenido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por **Secretaría**, procédase a la inclusión de los demandados JHON ALEXANDER LOPEZ TORRES Y MARTHA ROCIO HERNANDEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El RNE, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deafde52462dbac4f6dccda2e4abceed2c6668b9820901791ba92b10702b7c9f

Documento generado en 16/09/2021 05:56:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00025-00
Ejecutante : ANA LEONOR ACEVEDO
Demandado : MANUEL ROJAS

Para la sustanciación e impulso del proceso se dispone:

La apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se encontró ningún título descontados con el número de cedula del demandado 4.167.087, constituido en favor del proceso de la referencia.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

01 198.217.24.8
Fecha: 15/09/2021 02:04:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

Por número de identificación expediente

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

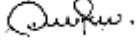
Ingrese el número de identificación del demandado

4167087

En consecuencia, la solicitud es negada.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b03a0c8fd78efa2d8d88d78654b95a83aeb59eb71c0251d61d162e7dfe4e1184

Documento generado en 16/09/2021 12:19:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001 **2020 00033 00**
Demandante: P.H. EDIFICIO MEDITROPOLIS SUAMOX
Demandado: CARLOS ALBERTO GARCIA PEREZ

Ingresa al Despacho, memorial de 09 de agosto de 2021 (Consecutivo 20), suscrito por el Dr. JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS, apoderado de la parte ejecutada, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Al memorial lo acompaña comprobante de depósitos judiciales Secuencial 454538 del 06 de agosto de 2021, por valor de \$1'977.702,⁴¹.

El memorial, fue remitido también por el ejecutado, al correo electrónico de la parte actora avilmacastro@hotmail.com quien se pronunció con radicación del 10 de agosto de 2021, señalando que aún pervive la obligación correspondiente al apartamento 401 por \$1'977.702,⁴¹ y por tanto no sería viable la terminación, hasta tanto se cumpla con dicho saldo. (Consecutivo 21).

Examinado el estado de títulos, obrante en el consecutivo 23, se aprecia que en efecto la parte ejecutada efectuó consignación de \$1'977.702.⁴¹ equivalente al saldo pendiente, según la Liquidación efectuada por el Despacho mediante auto de 05 de agosto de 2021 (Consecutivo 19), se reúnen los requisitos del inciso segundo del artículo 461 del CGP, por lo que será procedente acceder a la terminación del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Declarase la terminación del presente proceso ejecutivo Radicación 157594053001 **2020 00033 00** por pago total, de las obligación, conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 461 del CGP.
2. Decretar la cancelación de la medida de embargo del inmueble identificado con FMI 095-65585 de la ORIP de Sogamoso. No se dispondrá oficio, por cuanto la Oficina de Registro con Oficio 0952021EE02095 de 05 de agosto de 2021 (Consecutivo 22) informó la no inscripción de la medida por la no cancelación de derechos registrales.
3. Se autoriza el pago de títulos a la parte demandante, en concurrencia de los valores aprobados en la liquidación de crédito efectuada por el Despacho mediante auto de 05 de agosto de 2021 (Consecutivo 19).
4. Archívese dejando las constancias de rigor.

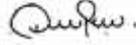
Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No.37, fijado el día 17 de
septiembre de 2021



**DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA**

eymr

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b59b31e23b2d9917d92ab443ae761af0f1d63b4bfd5c1adbc35dc1207eaac96c

Documento generado en 16/09/2021 05:50:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00124-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : JAVIER TEJEDOR RODRIGUEZ

La apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se encontró ningún título descontados con el número de cedula del demandado 1057577508, constituido en favor del proceso de la referencia.

IP: 196.217.24.4
Fecha: 15/09/2021 03:14:09 p.m.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado seleccionado.

Elige la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

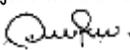
Selección de tipo de documento: CEDULA

Dígito de número de identificación del demandado: 1057577508

En consecuencia, la solicitud es negada.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 , fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5d7fa43c4b998d021a8d90bab38244c9a3e5cee0bda516a79b1e750f98ebc9**

Documento generado en 16/09/2021 09:47:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2020 00125 00
Ejecutante : ASFALTOS S.A.S.
Demandado : DUCTOS DE COLOMBIA S.A.S.

1. Modifica liquidación de crédito

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

Capital a liquidar: \$14`015.000

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
MARZO	2020	31	18,95%	2,37%	0,076%	27	289.144,14
ABRIL	2020	30	18,69%	2,34%	0,078%	30	327.425,44
MAYO	2020	31	18,19%	2,27%	0,073%	31	318.666,06
JUNIO	2020	30	18,12%	2,27%	0,076%	30	317.439,75
JULIO	2020	31	18,12%	2,27%	0,073%	31	317.439,75
AGOSTO	2020	31	18,29%	2,29%	0,074%	31	320.417,94
SEPTIEMBRE	2020	30	18,35%	2,29%	0,076%	30	321.469,06
OCTUBRE	2020	31	18,09%	2,26%	0,073%	31	316.914,19
NOVIEMBRE	2020	30	17,84%	2,23%	0,074%	30	312.534,50
DICIEMBRE	2020	31	17,46%	2,18%	0,070%	31	305.877,38
ENERO	2021	31	17,32%	2,17%	0,070%	31	303.424,75
FEBRERO	2021	28	17,54%	2,19%	0,078%	28	307.278,88
MARZO	2021	31	17,41%	2,18%	0,070%	31	305.001,44
ABRIL	2021	30	17,31%	2,16%	0,072%	30	303.249,56
MAYO	2021	31	17,22%	2,15%	0,069%	31	301.672,88
JUNIO	2021	30	17,21%	2,15%	0,072%	29	291.447,76

CAPITAL	14`015.000,00
TOTAL INTERES MORATORIO	4.959.403,07
20% SANCION ARTICULO 731 C.Co.	2`803.000,00
TOTAL	21`777.403,47

2. De la liquidación de costas

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$1`207.500**.

3. De los títulos judiciales

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se pone en conocimiento del apoderado actor que NO hay títulos en favor del presente proceso.

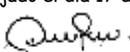
4. Respuesta medidas.

Dada la recurrente solicitud del apoderado actor para conocer el estado de las respuestas de las entidades a las cuales se les ha ordenado el acatamiento de medidas cautelares en memoriales de 29 de junio y 8 de septiembre del cursante, remítase por Secretaría el link de acceso al cuaderno principal y de medidas.

Respecto de la solicitud de fecha 29 de junio en la que se pide disponer sobre medida cautelar pedida el 18 de mayo de 2021, se indica que fue decretada con auto de 17 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eea6a0f09290cb719d8976fccc46ed1945156468b43c24b43aafe565d251065a

Documento generado en 16/09/2021 09:46:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: SUMARIO - PERTENENCIA
Expediente: 157594053001 2020 00188 00
Demandante: MARIO LEMUS PATIÑO
Demandado: ILDA MARIA PLAZAS VEGA e INDETERMINADOS

Para la sustanciación del proceso, se Dispone:

1. **Incorporar** la contestación de la demanda, allegada por el Dr. DIEGO MARTINEZ, con radicación de 09 de junio de 2021 (Consecutivo 21).
2. **Córrase traslado** a la parte actora, de las contestaciones efectuadas por el Curador Ad-litem, y de la demandada ILDA MARIA PLAZAS VEGA, (consecutivos 16, 17, y 21) para que ejerza su derecho de defensa y contradicción por el termino de **tres (3) días** conforme las disposiciones del inciso sexto del artículo 391 del CGP. Para el acceso al expediente, las partes pueden solicitar link al correo del Juzgado.
3. En ejercicio de las facultades oficiosas señaladas en el numeral 4° del artículo 42 del CGP, **Oficiese** al Juzgado 4° Civil Municipal de Sogamoso a efecto de que informe el estado actual del proceso DIVISORIO 2020-147, y en caso de que la parte demandada ya se haya notificado del trámite, proceda a remitir también copia o link del expediente.
4. **Por Secretaría** reitérese el oficio No. 1462 de 29 de octubre de 2020, dirigido al Municipio de Sogamoso, a efecto de informarle la existencia del presente proceso, para que se pronuncie conforme las disposiciones del numeral 6° del artículo 375 de CGP. De ser menester, se autoriza la suscripción de nuevo oficio.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4755443f28313f4dd1d9ec663978f0efcb8983109272f8c5a76c6b06ffa691b6

Documento generado en 16/09/2021 12:19:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2020-00219-00
Ejecutante : PROYECTOS E INERSIONES JC S.A.S.
Demandado : CIRO ANTONIO CABEZAS DIAZ

1. DE LAS COSTAS

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$563.000.

2. DEL PAGO DE TÍTULOS JUDICIALES

El apoderado actor, solicita el pago de los títulos judiciales a través del correo luicampico@hotmail.com; como quiera que se cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

El Despacho ordena efectuar el pago de los títulos Nos:

284827
285292
285712
286759

Para un total de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$3´300.000)**, en favor de la parte actora dineros que legalmente se encuentran constituidos en favor del proceso de la referencia.

Lo anterior, como quiera que el valor autorizado no supera la liquidación del crédito y costas aprobado por esta agencia judicial.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8942ee8bcc8953e1ff68fc551ded8dd4c1523ba2763c87ae63d24bed23636da

Documento generado en 16/09/2021 09:47:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2020-00223-00
Ejecutante : ALCIDES FERNANDO ORDUZ BOTIA
Demandado : GERMAN DARIO MEDINA PATIÑO Y LUIS ALBERTO MEDINA PATIÑO

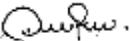
Para la sustanciación y trámite del presente asunto, se

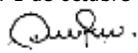
DISPONE:

1. Incorporar al trámite las gestiones de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. (*consecutivo 08*), con constancia de recibido del 29/06/2021 de la empresa Interapidísimo.
2. Se incorpora al trámite el mensaje de datos procedente del correo yeeglu@gmail.com, (*consecutivo 09*), que contiene la contestación de la demanda de LUIS ALEJANDRO MEDINA PATIÑO, con recibido el día 21/07/2021.
3. Se incorpora al trámite el mensaje de datos procedente del correo yeeglu@gmail.com, (*consecutivo 10*), que contiene la contestación de la demanda de GERMAN DARIO MEDINA PATIÑO, con recibido el día 21/07/2021.
4. Como quiera que los demandados propusieron medios exceptivos; en consecuencia, de las excepciones propuestas, se ordena correr traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en el art 443 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) días** para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 , fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

CONSTANCIA TRASLADO
Contestación de la demanda disponible en la plataforma TYBA
INICIA: 20 de septiembre de 2021 FINALIZA: 1 de octubre de 2021  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado

Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e99366aabb20aa89f4e05783183d7eb9e0cf456b89f4941ec5a3b26ce1a60e

Documento generado en 16/09/2021 05:42:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2020 00252 00
Ejecutante : JAIME ALONSO PEREZ CARDENAS
Demandado : RAFAEL ANTONIO ROJAS PEREZ

Para la sustanciación y tramite del presente proceso se,

DISPONE:

1. Ingresar al despacho solicitud suscrita por RAFAEL ANTONIO ROJAS PEREZ, donde solicita la devolución de los títulos que se encuentre en su favor, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

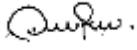
Por ser procedente su solicitud, se ordena el pago de los títulos Nos n(salvo la existencia de embargo de remanentes):

286518
287114
287888
88562
289197
289198
289858

En favor del demandado RAFAEL ANTONIO ROJAS PEREZ identificado con C.C. No. 9.528.278.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a33a4607a1261df1268dd4feb450281b0433fbe5ff1f9ffbc84704e424a2c5f**

Documento generado en 16/09/2021 09:46:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00258-00
Ejecutante : ELIANA MILENA MOJICA RINCON
Demandado : DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA

1. De la liquidación de costas

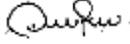
En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas (\$1.000.000), conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

2. De la liquidación de crédito

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; **no obstante, no se tendrá en cuenta la liquidación de intereses corrientes conforme lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 29 de octubre de 2020**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 30 de abril de 2021, asciende a la suma de \$25`099.400.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ef759318145e8dd36a22f4324691315f43d4bb25cacc0afb034fc8480763d4

Documento generado en 16/09/2021 05:50:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

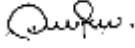
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00262-00
Ejecutante : YULI ANDREA SANTOS GOMEZ
Demandado : FABIO ANTONIO BALAGUERA REYES

Para la sustanciación e impulso del proceso se resuelve:

1. Se incorpora la citación dirigida al demandado al "Batallón Silva Plazas" entregada el 4 de agosto de 2021 (consecutivo 14) conforme a la dirección informada en mensaje de datos del 14 de julio de 2021
2. En visa de que no hay medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte actora que notifique por aviso el precepto de pago, en un término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 CGP-

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5c319d2c46588947fa071a8c44bd5b4226fd557f455466a0c0aae7222b33eb

Documento generado en 16/09/2021 05:42:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 157594003001 2020 00292 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DANIEL RICARDO MEDINA LOPEZ

Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021 (corregido con auto de 3 de junio de 2021), fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado DANIEL RICARDO MEDINA LOPEZ, quien se notificó conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en fecha 9 de junio de 2021 tal como fue indicado en providencia de 12 de agosto de 2021, sin que además el demandado propusiera excepciones o se manifestara en forma alguna dentro del término de traslado.-

Ahora bien, como el ejecutor cumplió con la carga de aportar los títulos base de recaudo conforme lo indicado en auto de 25 de marzo de 2021; sin que se adviertan falencias en los mismos y se dispondrá como lo ordena el artículo 440 CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021 y corregido con auto de 3 de junio de 2021, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
2. Efectúese la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.°) de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2369dda1914a81dc855a3841f8e07dca31df2f1b5f69f52f49546cc1c9a1e7c3**

Documento generado en 16/09/2021 05:50:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00320-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MARCO TULIO CASTAÑEDA HERNANDEZ
MARIA MARTHA HERRERA GARAVITO

Para la sustanciación del proceso se dispone:

1. En el presente asunto se memora que a la dirección informada por la parte acreedora como dirección de notificación del demandado MARCO TULIO CASTAÑEDA HERNANDEZ (Cr. 27 No. 2-103 de Sogamoso), **se ha entregado citatorio** en fecha 9 de junio de 2021 como consta en folio 4 del *pdf* del consecutivo 07, conforme a guía de posta col No. 980299390015; así mismo, fue entregada la notificación por aviso a la misma dirección, conforme se evidencia del fl. 7 del consecutivo 08, con constancia de Posta Col No. 980309420003 con recibido el 26 de julio de 2021.

En vista de lo anterior **se tiene al demandado** NARCO TULIO CASTAÑEDA HERNANDEZ **notificada por aviso** al término del día 26 de julio de 2021.-

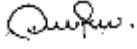
Dentro del término de traslado del demandado MARCO TULIO CASTAÑEDA HERNANDEZ, no se aprecia contestación de la demandada, por lo que se tendrá por no presentada ninguna excepción.

2. De otra parte, se observa que la apoderada actora remite la comunicación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. a la demandada MARIA MARTHA HERRERA GARAVITO a una dirección DISTINTA a la **señalada** en la demanda, según se observa a folio 6 consecutivo 07 y folio 12 consecutivo 08.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta las gestiones de notificación de la demandada María Martha Herrera Garavito; por lo que, se conmina a parte demandante para que remita las notificaciones a la dirección aportada en el escrito de demanda, esto es, la CALLE 7 A No. 13-27 de Sogamoso.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5313e8169ea350c814dd3776b00ae3d5b34cbc02ee26ef243092191e026ff9**

Documento generado en 16/09/2021 02:44:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2021 00015 00
Ejecutante : CARLOS JULIO BAYONA OJEDA
Demandado : CLAUDIA LUCIA BAYONA PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se

DISPONE:

1. Se incorpora al trámite la respuesta de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, donde indica que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con el folio de matrícula N 095-51964 (*consecutivo 09*).

2. Se incorpora al trámite la respuesta del MUNICIPIO DE SOGAMOSO (*consecutivo 10*), donde informa lo siguiente:



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
OFICINA ASESORA JURIDICA
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATEGIA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



S.G.C

- El predio se ubica en Suelo Urbano, Calle 11 Bis con Carrera 22.
- No tiene destinación a uso público.
- No constituyen reserva ambiental.
- No se ubican en zona de alto riesgo.
- En el POT no se identifican suelos de comunidades indígenas, campesinas, o minorías étnicas.

3. Incorpórese la respuesta del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (*consecutivo 11 y 13*), en la que manifiesta que no tiene ninguna manifestación respecto del presente proceso.

4. Incorpórese la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO (*consecutivo 14*), en la que allega la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 095-51964 en la anotación 7.

5. Se incorpora la respuesta de IGAC (*consecutivo 11 Y 13*), donde informa lo siguiente:

En atención al oficio del asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, nos permitimos comunicarle que esta entidad no tiene ninguna manifestación respecto del proceso de la referencia. En caso de que se requiera alguno de los certificados catastrales que expide este Instituto, el demandante o su apoderado debidamente autorizado, deberá solicitar la orden de pago a la dirección tunja@igac.gov.co y, posteriormente, cancelar el valor en la entidad financiera Davivienda, según el certificado o producto requerido. Es de advertir que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no es competente para certificar la calidad de los bienes baldíos, lo cual le corresponde de manera exclusiva a la Agencia Nacional de Tierras. Cualquier duda podrá ser resuelta a través de nuestra línea de atención al usuario (1) 3773214 y al #367 desde teléfonos móviles.

6. Se incorpora la respuesta de la GERENNCIA NACIONAL DE TIERRAS (*consecutivo 15*), donde informa lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer predio identificado con el FMI 095-51964, es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, raz la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.



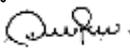
Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Sogamoso del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

7. Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a los numerales 3º, 6º del auto de fecha 16 de abril de 2021, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 , fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641c0267382587c7759f70c265ed66229f6e8f587cc1e4d71e2a26964a0b5fa9**

Documento generado en 16/09/2021 05:51:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00075-00
Demandante : ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S.
Demandado : WILSON ARTURO MONTAÑEZ MESA Y FREDY MONTAÑEZ

Para la sustanciación y trámite del proceso, se Dispone:

1. Comisionar a la Inspección de tránsito de Sogamoso para que de conformidad con el parágrafo de artículo 595 del CGP, proceda a la **aprehensión y secuestro** del vehículo de placas RZI 970 de propiedad de FREDY ALEXANDER MONTAÑEZ MESA identificado con C.C. No. 74.185.164.
 - 1.1. Adjúntese al comisorio, el certificado de inscripción de la medida de embargo (Cons. 09) y demás insertos de rigor.
 - 1.2. La autoridad comisionada queda facultada para, fijar fecha de diligencia de secuestro, designar Secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia del Circulo de Tunja, fijar honorarios provisionales, y demás necesarias para el cumplimiento cabal de la comisión.
 - 1.3. La gestión de la comisión, corresponde a la parte actora, quien cuenta con el termino de treinta (30) días desde su retiro o remisión, para allegar a este trámite prueba de su radicación, e informar en caso de reparto, la autoridad a quien haya correspondido su conocimiento, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 1° del artículo 317 del CGP respecto de la medida deprecada.
 - 1.4. **Tenga en cuenta la parte demandante que conforme al Acuerdo 2586 de 2004 los gastos de parqueadero son de su cargo hasta la fecha de secuestro.**
2. **Si la parte lo solicita insértense los anexos para la notificación del auto de apremio ejecutivo, como lo autoriza el artículo 37 del C.G.P.**
3. **Se prohíbe** a las partes y los apoderados, **radicar el despacho comisorio** ante autoridad **distinta** de la expresamente comisionada en el presente auto; esto es, Inspección de Tránsito y Transporte de Sogamoso.
4. Así mismo, **se prohíbe a las autoridades diferentes** a la antes comisionada (INTRASOG), recibir o tramitar esta orden judicial. Esto **sin perjuicio de que la autoridad comisionada solicite apoyo para la gestión.**

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

981ce7745ff1a87d1b71a76dc6a369ee842d386caa87e11e9ceb6a5ade730900

Documento generado en 16/09/2021 09:46:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

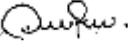
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00085-00
Ejecutante : LUIS JESUS SAAVEDRA MORA
Demandado : DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA

Para la sustentación e impulso del proceso se dispone:

1. Incorporar al trámite y tener como adecuada la citación para notificación personal de la demandada enviada a la dirección carrera 27 No. 2B18 de Sogamoso bajo guía ha 700058045621 entregada en fecha 23 de julio de 2021 (consecutivo 13)
2. Incorporar al trámite la guía para notificación aviso dirigida a la demanda con número 700059184500, devuelta por la causal no reside/cambio de domicilio (Consecutivo 14)
3. Se impone a la parte actora el termino perentorio de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal de notificar al extremo demandado e impulso el trámite con esa finalidad so pena de declaratoria de desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37 , fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

**Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso**

Código de verificación:
fcd733abdea9fe32d2e72977e81a2eb6257d3fa82153247c44d6009dc5d10c81
Documento generado en 16/09/2021 05:43:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00087-00
Ejecutante : BERNARDO CAMACHO GUTIERREZ
Demandado : FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en respuesta al oficio No. 971 del 16 de junio de 2021, remite el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-155870, en el cual consta en la anotación N° 5, el registro de la medida cautelar de embargo del derecho de dominio que el demandado FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA, ostenta sobre el referido bien.

Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble, se.

RESUELVE:

1. Ordenar el *secuestro* del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-155870, de propiedad del demandado FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA (BOYACÁ)**; facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia –secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada.

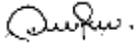
Líbrese comisorio con los insertos, *mandamiento de pago* y anexos del caso, como copia del presente auto, copia de la lista de auxiliares de justicia de Tunja y copia del certificado de libertad aquí aludido.

2. **Si la parte lo solicita insértense los anexos para la notificación del auto de apremio ejecutivo, como lo autoriza el artículo 37 del C.G.P.**
3. Como quiera que en la anotación 4 aparece hipoteca en favor de la ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO “APASOPP”, se ordena su notificación a expensa y gestión de la parte actora de este proceso, para que haga vales sus derechos sean exigibles o no conforme al artículo 462 del CGP y en la oportunidad allí prevista.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
**Fabian Andres
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Rodriguez Murcia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61dc3620c52d8544e38a166d853892672c751e9557e95cb3ee03a869e7da4caa

Documento generado en 16/09/2021 05:42:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00119-00
Ejecutante : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado : HUBER CASTRO ROPERO

Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021 fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado CASTRO ROPERO, quien se notificó conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en fecha 2 de julio de 2021 tal como fue declarado en providencia de 26 de agosto de 2021, sin que además el demandado propusiera excepciones o se manifestara en forma alguna dentro del término de traslado.-

Ahora bien, como el ejecutor cumplió con la carga de aportar el título base de recaudo conforme lo indicado en auto de 13 de mayo de 2021; sin que se adviertan falencias en los mismos y se dispondrá como lo ordena el artículo 440 CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2021 y corregido con auto de 3 de junio de 2021, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
2. Efectúese la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.º) de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93365004a1a8f9ea3b890214ab487e452f1ee53b17593dcdb15f7de27add9685**

Documento generado en 16/09/2021 05:50:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00132-00
Ejecutante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado Rafael Orlando Forero Colmenares, quien se notificó por aviso conforme los parámetros de que trata el artículo 292 del C.G.P., el día 17 de agosto de 2021, como consta en la certificación expedida por la Empresa de Mensajería Posta Col, allegada por el apoderado actor; una vez transcurrido el termino de traslado, sin manifestación alguna, se declara como no contestada la demanda, por parte del ejecutado.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

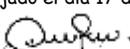
1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte del ejecutado Rafael Orlando Forero Colmenares.
2. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
3. Efectúese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tácense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en \$4'000.000.° de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:

**Fabian Andres
Juez Municipal
Civil 001**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Rodriguez Murcia

**Juzgado Municipal
Boyaca - Sogamoso**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01902e1971daf78871cc13f832ec133a5edd3931c154d336a9287742de96214

Documento generado en 16/09/2021 02:44:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00141-00
Demandante : MARIA SORLEN NIÑO ROMERO
Demandado : ISIDRO ANTONIO MESA CUTA

Del escrito impetrado a través de la apoderada de la parte demandante el día 8 de septiembre de 2021 a través del correo yesicagudelo@outlook.com, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: "(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo.* De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

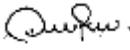
Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 157594053001-2021-00141-00 adelantado por **MARIA SORLEN NIÑO ROMERO**, en contra de **ISIDRO ANTONIO MESA CUTA**, por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 20 de mayo de 2021, comunicada con oficios No. 912, 913; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaria. **Ofíciase.**
3. Ordenar la devolución del despacho comisorio No. 068, de fecha 25 de agosto de 2021, sin diligenciar. Para tal efecto, se ordena oficiar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Sogamoso. **Ofíciase.**
4. A costa de la parte demandada desglócese el título ejecutivo aducido como base para el recaudo ejecutivo, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario, el cual fue aportado por la parte demandante el día 21 de mayo de 2021.
5. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79041265745d4f32537cd54c7cb7e6fb98b2e6d3dd64f523a47de07b6c3f982b**

Documento generado en 16/09/2021 02:44:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00143-00
Ejecutante : APASOPP
Demandado : YUDI YEMELY CASTILLO

Ingresa al Despacho, memorial de fecha 7 de septiembre de 2021 allegado por el apoderado demandante a través del correo (icabogadopenal@gmail.com), en el que solicita se tenga por notificada a la demandada por conducta concluyente y la suspensión del proceso hasta el día 7 de septiembre de 2022, tras haberse perfeccionado documento de transacción suscrito por las partes el día 7 de septiembre de 2021.

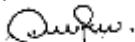
Por lo anterior, se accede a la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto la misma es conjunta y señalan fecha cierta para su reanudación, lo cual es acorde al numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. Los efectos de la suspensión surtirán a partir de la publicación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Suspéndase el presente proceso ejecutivo No. 157594053001 2021 00143, hasta el día **7 de septiembre de 2022**.
2. Conforme lo normado en el artículo 301 del C.G.P., en su inciso primero se tiene por notificada por conducta concluyente del auto de apremio ejecutivo y demás providencias proferidas en el presente asunto a la demandada YUDI YEMELY CASTILLO.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca4c3bbe4ff0e91752bbd4002e29565d376e5161da5d0ef70fd3a1ea416067a4

Documento generado en 16/09/2021 02:44:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00152-00
Ejecutante : VICTOR JULIO FONSECA MEDINA
Demandado : AURA CECILIA GONZALEZ PARRA

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en respuesta al oficio No. 983 del 16 de junio de 2021, remite el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-55263, en el cual consta en la anotación N° 8, el registro de la medida cautelar de embargo sobre la CUOTA PARTE del derecho de dominio que la demandada AURA CECILIA GONZALEZ PARRA, ostenta sobre el referido bien.

Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble, se.

RESUELVE:

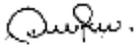
1. Ordenar el *secuestro* de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-55263, de propiedad de la demandada AURACECILIA GONZALEZ PARRA. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. al señor **Inspector de Policía de Sogamoso- Boyacá (Reparto)**; facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia –secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada.

Líbrese comisorio con los insertos, *mandamiento de pago* y anexos del caso, como copia del presente auto, copia de la lista de auxiliares de justicia de Tunja y copia del certificado de libertad aquí aludido.

2. Si la parte lo solicita insértense los anexos para la notificación del auto de apremio ejecutivo, como lo autoriza el artículo 37 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6af5cb41a363249d8395899fc42f0e91b11c8da081fbc9378f992fca4733c38**

Documento generado en 16/09/2021 05:42:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 17 de septiembre de 2021

Proceso : PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO
Expediente : 157594053001-2021-000162-00
Demandante : ALEJANDRINA SALAMANCA LAVERDE – OLGA MARIA SALAMANCA
Demandado: ANGEL ALBION SALAMANCA LAVERDE, LASTENIA INES TORRES BERNAL

Memora el Despacho que en audiencia del 27 de julio de 2021, se impuso a la parte interesada cumplir la carga procesal de notificar tanto el auto admisorio, como el acta de audiencia, a las personas convocadas, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de la demanda. (art. 317.1 CGP).

Fenecido el término de treinta días, el día 09 de septiembre de 2021, dicha carga no aparece acreditada, lo que conlleva a declaratoria de desistimiento tácito del trámite conforme dispone el artículo 317.1 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se **Dispone**:

1. Declarar el desistimiento tácito del trámite de prueba anticipada, con radicación 157594053001 2021 00162 00
2. **Por Secretaría** efectúese la devolución de los documentos físicos que hubiesen sido aportados, si a ello hubiere lugar.
3. **Archívese** dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eymr

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63347b8162abcd53d09fadaf5f7eceb286377c680a6f351d1a422592673c6d63

Documento generado en 16/09/2021 05:56:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00202-00
Demandante : ROCELY MARTINEZ DIAZ
Demandado : CARLOS ARTURO DAZA SANDOVAL

Para el impulso del proceso de dispone:

1. Pone en conocimiento.

Dando respuesta al oficio No. 1025 de fecha 24 de junio de 2020, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, comunica que no es posible acatar la medida conforme lo siguiente:

1: OTROS

NO PROCEDE EL REGISTRO DEL EMBARGO EN FOLIO MATRIZ 095-7023 TODA VEZ QUE PRODUCTO DEL SANEAMIENTO DE TITULO A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ARTURO DAZA SANDOVAL (DEMANDADO) SE SEGREGO EL FOLIO DE MATRICULA 095-145041 (LEY 1579 DE 2012)

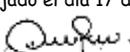
Por lo anterior, se agrega al expediente y se pone en conocimiento

2. Requerimiento.

En atención a que no hay medida cautelares pendientes, se requiere a la parte actora que en el término de 30 días proceda a materializar la notificación de la demandada al demandado so pena de aplicar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 CGP

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdac8d47c240b1da5a047e67e54083afd8f1afb58aa0f7440ade7e0a9277fe9b**

Documento generado en 16/09/2021 12:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 16 de septiembre de 2021

Acción : DESPACHO COMISORIO
Expediente : 157594053001 **2021 00231** 00
Comitente : Red de Conciliadores en Equidad del Municipio de Sogamoso
Demandante : MAYRA ESPERANZA VARGAS RODRIGUEZ
Demandado : RAUL HERNANDEZ SUAREZ NORATO

La parte demandante en escrito radicado el 14 de julio de 2021, informa que el señor RAUL HERNANDEZ, hizo entrega voluntaria del inmueble y por lo tanto desiste de la continuación de la presente comisión.

Conforme las disposiciones del artículo 316 del C.G.P., se aprecia que la solicitud de la parte actora se orienta al desistimiento de la comisión que aquí nos ocupa; en tal virtud, se acepta la solicitud de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la práctica de la comisión para la restitución del inmueble ubicado en la calle 1 No. 11-91 apartamento 551 torre 13 del Barrio La Candelaria de Sogamoso, realizada por Mayra Esperanza Vargas, conforme lo estatuido en el Art. 316 del C.G.P.
2. Se ordena la terminación de la presente comisión y su posterior devolución al Coordinador de la red de conciliadores en equidad del Municipio de Sogamoso.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 17 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff84fe8ee33d760569cf4bb41bce48a46a4f448aaff9a8bf10c973a5401769**

Documento generado en 16/09/2021 05:50:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>